

Toca civil: **527/2020-8**.
Expediente Número: **254/2020-1**.
Amparo Indirecto 250/2021
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Cuernavaca, Morelos a treinta uno de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil **527/2020-8**, formado con motivo de la **excepción de incompetencia por declinatoria** que hizo valer la parte demandada, en el juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por *****; contra *****, ***** y *****; identificado con el número de expediente **254/2020-1** del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en cumplimiento de la ejecutoria de amparo indirecto número 250/2021, emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O S

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; *****, se presentaron demandando en la vía sumaria civil de *****, ***** y *****, las pretensiones siguientes:

*“a) La rendición de cuentas relativa a la administración en su ejercicio del año *****, y como se desprende del acta de Asamblea de *****, de la*

Toca civil: **527/2020-8.**
 Expediente Número: **254/2020-1.**
 Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
 Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

*administración del *****; mediante la cual obtienen su nombramiento y ejercen su representación del ***** al tenor de los siguientes incisos:*

- a) *La entrega de balance contable de los ingresos y egresos comprendidos del periodo ***** al *****. Solicitando que se aperciba a los demandados entreguen el balance solicitado en este rubro al momento que den contestación de la demanda en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- b) *La entrega de chequeras, tarjetas de débito y cuentas bancarias; con las cuales percibieron los ingresos y egresos durante su administración que ejercieron comprendido del periodo ***** al *****. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en este inciso al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra...*
- c) *La entrega de comprobantes de gastos comprendidos del periodo ***** al *****. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen todos dichos comprobantes pertenecientes al ***** , al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- d) *La entrega de ***** , ***** y ***** , pertenecientes comprendidos del periodo ***** al *****. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en ese inciso al momento que en la contestación de demanda instaurada en su contra, haciéndolo bajo protesta de decir verdad.*
- e) *La entrega de ***** y su aplicación durante su ejercicio comprendido del periodo ***** al *****. Solicitando que se aperciba a los demandados a que entreguen lo detallado en este inciso al momento que den contestación de la demanda instaurada en su contra,*

Toca civil: 527/2020-8.
 Expediente Número: 254/2020-1.
 Juicio: Sumario Civil
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
 Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

haciéndolo bajo protesta de decir verdad.

- f) La entrega de *****

 +***** y de las
 propiedades que forman parte del
 ***** ...
- g) La rendición de cuentas por cobro de
 constancias de *****; y el destino
 de dichos cobros solicitando que se
 aperciba a los demandados a que
 entreguen lo detallado en este inciso al
 momento que den contestación de la
 demanda instaurada en su contra,
 haciéndolo bajo protesta de decir verdad.
- h) La entrega de todos los valores
 pertenecientes al *****
 comprendidos del periodo de
 ***** al ***** ...

2. El pago de daños y perjuicios que se ha
 generado por la falta de rendición de
 cuentas.

3. Se ordene la entrega de sus *****
 de los demandados comprendidos durante el
 periodo de su ejercicio de ***** al

 a fin de que se pueda percibir
 los ingresos que percibieron durante el cargo.

4. El pago de gastos, costas y honorarios;
 que causen con motivo del presente juicio.”

2. Por auto de veintiocho de septiembre
 de dos mil veinte se admitió a trámite la demanda,
 ordenándose registrar en el libro de gobierno bajo el
 número consecutivo que le correspondiere; así
 como emplazar y correr traslado a los demandados,
 para que en el plazo legal dieran contestación a la
 demanda entablada en su contra.

3. Legalmente emplazado, *****
 por recurso presentado ante la juez inferior el catorce
 de octubre de dos mil veinte, dio contestación a la

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

demanda entablada en su contra, y opuso como defensas y excepciones, entre otras, la **incompetencia de declinatoria en razón de la materia**; la cual es admitida por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte.

4. Por auto dieciséis de octubre se tuvo por contestada la demanda por *****, quien igualmente opuso excepción de incompetencia por declinatoria en razón de materia; ordenándose remitir las constancias a este Tribunal de Alzada para la substanciación y resolución de la Excepción de incompetencia, misma que substanciada legalmente, este Cuerpo Colegiado, en sesión de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, resolvió infundada la excepción de incompetencia, ordenando al Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, continuar con el procedimiento hasta su total culminación.

5. Inconformes los excepcionistas ***** y *****, interpusieron juicio de amparo indirecto, al que por turno correspondió conocer al juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien en resolución de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, resolvió amparar y proteger a los impetrantes de amparo, ordenando a esta autoridad:

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

a) Dejar insubsistente la resolución de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (lo cual se cumplimentó por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno);

b) En su lugar, emita una nueva en la que a la luz de las consideraciones vertidas en la sentencia, observando los principios de congruencia y exhaustividad; de manera fundada y motivada con plenitud de jurisdicción, determine lo que en derecho proceda.

Mandamiento judicial que se resuelve al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el ordinal **44 fracción III** y **46** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **41** y **43** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. Es fundada la excepción de incompetencia por declinatoria opuesta por los

Toca civil: **527/2020-8**.
Expediente Número: **254/2020-1**.
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

demandados ***** y *****; en razón de las siguientes consideraciones:

La competencia como presupuesto procesal de la acción y del juicio en el que se traduce y ejercita la función jurisdiccional, es aquel conjunto de facultades con que el orden jurídico inviste a una autoridad para desarrollarla; de ahí que tratándose de la función jurisdiccional se le ha considerado como un elemento de existencia previo necesario para la validez de la actuación; la competencia, emana de la ley, aunque algunas veces también deriva de la voluntad de las partes.

La competencia, acorde a los criterios adoptados, se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio, según las circunstancias que rodeen el caso.

Ahora bien, los demandados hacen valer la excepción de incompetencia en razón de materia; advirtiendo que quien es competente para conocer el asunto, lo es la Procuraduría Agraria por conducto de LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y SERVICIOS PERICIALES y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO, quien dirime las controversias suscitadas tratándose de manejo de recursos de ejidos y comunidades.

Toca civil: 527/2020-8.
Expediente Número: 254/2020-1.
Juicio: Sumario Civil
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Argumento que resulta, como ya se dijo fundado; ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la parte actora plantea como acción principal la rendición de cuentas relativa a la administración en su ejercicio del año dos mil diecinueve, y como se desprende del acta de Asamblea de *****, de la administración del *****, facultades que como lo señalan los excepcionistas son de competencia agraria y exclusiva de la Procuraduría Agraria lo anterior tiene su fundamento en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 36 y 163 de la Ley Agraria; 37 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y 18 fracción XI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios

En este orden de ideas, el numeral 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XIX, impone:

“Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de la justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

Por su parte, la **Ley Agraria** en sus artículos **33 fracción IV, 36 fracción II y 163** precisan:

“Artículo 33. Son facultades del Comisariado.

IV Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren.”

“Artículo 36. Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia.

II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que haya incurrido el comisariado.

“Artículo 163.- *Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley”.*

La Ley de la Reforma Agraria en su artículo 37 señala:

“El comisariado ejidal tiene la representación del ejido y es el responsable de ejecutar los acuerdos de las asambleas generales. Estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes. Independientemente del tipo de explotación

Toca civil: 527/2020-8.
Expediente Número: 254/2020-1.
Juicio: Sumario Civil
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

adoptado, el comisariado contará con los secretarios auxiliares de crédito, de comercialización, de acción social y los demás que señale el reglamento interno del ejido para atender los requerimientos de la producción. Los miembros del comisariado y sus auxiliares serán electos por mayoría de votos en asamblea general extraordinaria. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta, y si volviera a empatarse el delegado agrario formulará una planilla mixta asignando los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. Los secretarios auxiliares durarán en su cargo un año y serán substituidos o confirmados en la asamblea general de balance y programación respectiva, sin que les sea aplicable lo dispuesto por el artículo 44.”.

El Reglamento Interior de La Procuraduría Agraria, en sus artículos 2, 5 fracción XXI y 14 fracción II ordenan:

“Artículo 2.- *La Procuraduría es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los Sujetos Agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación”.*

“Artículo 5.- *La Procuraduría, para el logro de sus objetivos, tiene las atribuciones siguientes:*

XXI. *Recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de cualquier miembro del comisariado ejidal o de bienes comunales, por violaciones a las disposiciones jurídicas en materia agraria y, en su caso, formular las denuncias que correspondan ante autoridad competente”*

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

“Artículo 14.- La Dirección de Quejas y Denuncias dependerá directamente del Procurador Agrario, y tiene las atribuciones siguientes:

II. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad, servidor público o comisariado ejidal o de bienes comunales, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria...”

Por su parte el diverso **artículo 18** de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios prevé:

“Artículo 18. Los Tribunales Unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.- Los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer: I.- De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; II.- De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares; III.- Del conocimiento del régimen comunal; IV.- De los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación; V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; VI.- De las controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII.- De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales.- VIII.- De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Agraria y que deparan perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; X.- De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria; XI.- De las controversias relativas a los contratos de asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria; XII.- De la reversión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria; XIII.- De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y XIV.- De los demás asuntos que determinen las leyes.”

De las disposiciones transcritas, se colige que la propia Constitución Política en su numeral 27 prevé la existencia de un órgano de Procuración de Justicia Agraria, el cual es la Procuraduría Agraria, institución de servicio social de la Administración Pública Federal, dedicada a la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brindando servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promoviendo la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales a través de acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social, y por ende está facultada para conocer de rendición de cuentas

Toca civil: 527/2020-8.
Expediente Número: 254/2020-1.
Juicio: Sumario Civil
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

y/o auditorias que atañen a los ejidos; puesto que son facultades de los Comisariados y del consejo de vigilancia revisar y dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y los movimientos de fondos; por lo tanto, como bien lo señalan los excepcionistas, la rendición que cuentas que promueve la parte actora, es competencia de los tribunales agrarios y la Procuraduría Agraria, a través de su Dirección General de Quejas y Denuncias, tal y como lo impone el artículo 14 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; en consecuencia, es un tribunal agrario quien debe conocer de la controversia planteada sobre rendición de cuentas del ejido de Tetela del Monte y no un tribunal del orden civil.

Lo anterior se confirma con el criterio aislado, emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO; Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1103, del rubro y texto siguiente:

“COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIONAL, CONNOTACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA, CUANDO LA CONTROVERSIA COMPRENDE UNIDADES DE DOTACIÓN SUJETAS AL RÉGIMEN EJIDAL, VENTILADA POR ÓRGANOS JUDICIALES DEL ORDEN COMÚN. *La competencia constitucional estatuida en el artículo 16 de la Ley Suprema, se configura con el conjunto de facultades que ésta otorga a determinado órgano del Estado, de modo que una*

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

autoridad será competente para analizar un acto si la realización de éste encaja en sus atribuciones, y carecerá de tal competencia si al actuar rebasa los límites de las indicadas facultades; de ahí que sea improrrogable sin estar sujeta a preclusión. Por su parte, la competencia jurisdiccional prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Magna, atiende a cuestiones propias del debido proceso, y es por tanto prorrogable, a diferencia de la constitucional, permitiendo a la parte en juicio que lo estime conducente, hacer valer cuestiones de competencia en el momento procesal oportuno, ya al promover la demanda, ya al contestarla, o bien, mediante la vía incidental. De tal manera, si la controversia comprende unidades de dotación sujetas al régimen ejidal, y su conocimiento correspondió a autoridades judiciales del orden común, es inconcuso que, dada la naturaleza jurídica de los derechos intrínsecos de dicha unidad de dotación, es a los tribunales agrarios establecidos para dirimir las controversias suscitadas dentro del régimen jurídico de propiedad ejidal y comunal, a quienes en realidad corresponde dilucidarla, conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria o, en su caso, a la Ley Agraria. Esta circunstancia, por sí misma, deja evidente la falta de competencia por parte de aquellas autoridades. Entonces no es óbice el hecho de no haber sido opuesta excepción de incompetencia alguna, ya que, en tratándose de competencia por razón de la materia, que por la propia naturaleza de las cuestiones jurídicas que la constituyen es improrrogable, no puede inferirse sumisión tácita o expresa al juzgador, ni tampoco está sujeta a preclusión; de lo contrario implicaría tener como legal lo actuado por una autoridad que, por ley, ya era incompetente.”

Por las consideraciones expuestas, es dable concluir que en el caso resulta legalmente competente La Procuraduría Agraria, a través de la Dirección General de quejas y denuncias, quien

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

debe de conocer del presente asunto, por ser legalmente competentes para conocer del juicio de rendición de cuentas promovido por *****; por lo tanto, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que interponga su queja ante la autoridad agraria que corresponda; toda vez que de los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, no se reconoce la facultad a este tribunal para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto por el numeral 47 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se declaran nulas todas las actuaciones practicadas ante el Juzgado de origen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 553 fracción I y 555 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y,

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara fundada la **excepción de incompetencia** por declinatoria hecha valer por los demandados ***** y *****; en los autos del expediente civil

Toca civil: **527/2020-8.**
Expediente Número: **254/2020-1.**
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

identificado con el número de expediente 254/2020-1 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Es competencia agraria el presente asunto; por lo tanto se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que lo haga valer ante la instancia que corresponda. Así mismo, se declaran nulas las actuaciones practicadas en el juicio de origen.

TERCERO.- Envíese testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales; háganse las anotaciones en el libro de Gobierno de este Tribunal y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ,** Presidenta de la Sala; **LUIS JORGE GAMBOA OLEA,** Integrante, y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO;** Integrante y ponente en el presente asunto; ante la

Toca civil: **527/2020-8**.
Expediente Número: **254/2020-1**.
Juicio: **Sumario Civil**
Excepción de Incompetencia por Declinatoria
Magistrado ponente.
LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO

Secretaria de Amparos Licenciada **ELENA
MARLENE FLORES JIMENEZ**, quien autoriza y da
fe.

Las presentes firmas corresponden a la resolución emitida en el
Toca Civil, **527/2020-8**, deducida del expediente número **254/2020-1** del índice del Juzgado
Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos. Y juicio
de **amparo indirecto 250/2021** Conste.- **AHP. Aldr/gfj**